



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio

DEP.ADM. SERVICIO CIVIL DISTRITAL 26-05-2017 02:21:15

Al Contestar Cite Este Nr.:2017EE959 O 1 Fol:2 Anex:0

ORIGEN: SUBDIRECCION JURIDICA/MOJICA CORTES CLARA MARIA

DESTINO:

ASUNTO: 2017ER1461/ CONSULTA SOBRE ENTREGA DE BONOS REDIMI

OBS: N/A

SJ-

Bogotá, D.C.,

Bogotá D.C

ASUNTO: 2017-E-R-1461 / Consulta sobre entrega de bonos redimibles por productos en almacenes en el marco del Plan de Bienestar.

En atención a su solicitud del asunto mediante la cual requiere la emisión de un concepto en el que se aclare si es procedente la entrega de bonos redimibles por productos en almacenes en el marco del Plan de Bienestar, amablemente le indicamos que una vez revisada, procedemos a dar respuesta a sus planteamientos en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Se consulta a este Departamento lo siguiente:

"En desarrollo de la función que desempeña la Oficina de Control Interno como evaluador independiente y teniendo en cuenta que en este momento se viene realizando la auditoría interna al proceso de Bienestar Social, solicito de manera atenta se me aclare o emita concepto, si por el plan de bienestar se pueden reconocer u otorgar mediante bonos redimibles por productos de almacenes, la premiación a los funcionarios que en las contiendas deportivas internas ocupen el primer, segundo y tercer lugar de los juegos en diferentes modalidades. (...)"

MARCO NORMATIVO

Con el fin de abordar en debida forma la respuesta al tema consultado, deben analizarse los siguientes referentes normativos:

one

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



- **Decreto Ley 1567 de 1998**, por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, junto con las políticas de Bienestar Social, orientados a la planeación, ejecución y evaluación de Programas y Proyectos que den respuesta a las necesidades de los funcionarios para su identificación y compromiso con la misión y la visión institucional. Adicionalmente en su capítulo II, Artículo 19 define: "Las Entidades Públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto – Ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados programas de bienestar social e incentivos."
- **Ley 909 del 23 de septiembre de 2004**, parágrafo del Artículo 36. Establece que con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.
- El **Decreto 1083 de 2015** indica:

"(...) SISTEMA DE ESTIMULOS

ARTÍCULO 2.2.10.1 Programas de estímulos. *Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.*

(Decreto 1227 de 2005, art. 69)

(Negrilla y Subrayado para resaltar, fuera de texto original)

ARTÍCULO 2.2.10.2 Beneficiarios. *Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:*

1. Deportivos, recreativos y vacacionales.

2. Artísticos y culturales.

3. Promoción y prevención de la salud.

4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.

5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.

PARÁGRAFO 1. *Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos.*

También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.

(PARÁGRAFO 1 modificado por el art. 1 del Decreto 4661 de 2005)

PARÁGRAFO 2. *Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos menores de 18 años o discapacitados mayores que dependan económicamente de él.*

(Decreto 1227 de 2005, art. 70)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

ARTÍCULO 2.2.10.3 Programas de bienestar orientados a la protección y servicios sociales .Los programas de bienestar orientados a la protección y servicios sociales no podrán suplir las responsabilidades asignadas por la ley a las Cajas de Compensación Familiar, las Empresas Promotoras de Salud, los Fondos de Vivienda y Pensiones y las Administradoras de Riesgos Profesionales.
(Decreto 1227 de 2005, art. 71)

ARTÍCULO 2.2.10.4 Recursos de los programas de bienestar. No podrán destinarse recursos dentro de los programas de bienestar para la realización de obras de infraestructura y adquisición de bienes inmuebles.
(Decreto 1227 de 2005, art. 72)

(...)

ARTÍCULO 2.2.10.6 Identificación de necesidades y expectativas en los programas de bienestar. Los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional.
(Decreto 1227 de 2005, art. 74) (...)"

CONCLUSIONES Y RESPUESTA

Los antecedentes expuestos nos dan a conocer el entorno legal del caso consultado y con fundamento en ello se responde:

De acuerdo con las disposiciones citadas, la implementación del sistema de estímulos para los empleados públicos implica la obligación de las entidades de formular y ejecutar programas de bienestar social e incentivos anualmente. El proceso de elaboración del Plan Institucional de Bienestar requiere la participación activa de los empleados en la identificación de necesidades, en la planeación, en la ejecución y en la evaluación del mismo.

Con fundamento en lo expuesto y atendiendo puntualmente su consulta, en criterio de esta Subdirección Jurídica, es viable jurídicamente otorgar los bonos a los empleados con cargo al presupuesto asignado para bienestar social e incentivos, SIEMPRE Y CUANDO se encuentren en el plan anual de bienestar social e incentivos, por cuanto la entidad debe ceñirse al mencionado plan previamente formulado de acuerdo con las necesidades de los empleados públicos detectadas en el diagnóstico.

Así mismo, la entidad debe ejecutar el Plan Institucional de Bienestar bajo los principios de responsabilidad y economía, con los recursos incluidos en el presupuesto de la respectiva vigencia fiscal y con arreglo a las normas sobre presupuesto y contratación estatal.

ad

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



El presente concepto se rinde en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

Clara María Mojica Cortés

CLARA MARÍA MOJICA CORTÉS
Subdirectora Jurídica (E)

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectado por:	Luisa Fernanda Diaz Martinez	Profesional Especializado	<i>[Firma]</i>	18/05/2017
Revisado por:	Clara Maria Mojica Cortés	Subdirectora Jurídica (E)	<i>[Firma]</i>	18/05/2017
Revisado por:	María Teresa Rodriguez Leal	Subdirectora Técnica	<i>[Firma]</i>	18/05/2017

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Subdirectora Jurídica del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD).

